

22.411-14

22.411-14

MANILA

MANILA

MANILA

MANILA

MANILA



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por el SEÑOR CARLOS ANDRES VERA SERRANO ; Y, LOS SEÑORES JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO Y GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON.-

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

Cuantía USD \$ 22.000.00 INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER No. 2014.13.08.04 P5664

Manta, a 18 **de** AGOSTO **de** 2014



CODIGO : 2014.13.08.04.P5664

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR CARLOS ANDRES VERA SERRANO A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO Y GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON.-

CUANTIA : USD \$ 32,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO Y GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON: A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de agosto del dos mil catorce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDOR", el señor CARLOS ANDRES VERA SERRANO, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. El Vendedor es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los señores JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO y GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON, ambos de estado civil solteros, pero mantienen unión de hecho, por sus propios derechos, a quienes de

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" no comparece la cónyuge del vendedor porque el bien inmueble objeto de la compraventa, fue adquirido en su estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal y, por otra el señor **JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO** y su conviviente señora **GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON**, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha trece de agosto del año dos mil catorce, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa, signado con el número **DIECIOCHO**, de la manzana "T", ubicado en la Lotización "**COSTA AZUL**" de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió por compra a los cónyuges Luisa Clemencia Jamed Calderón y Jorge Vinicio Serrano Aymar, según se desprende de la Escritura pública de compraventa,

celebrada y autorizada por la Abogada Patricia Mendoza Briones, Notaria Pública Cuarta Encargada del Cantón Manta, con fecha dos de julio del año dos mil catorce, e inscrita el dieciocho de julio del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES**, el señor **JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO** y su conviviente señora **GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON**, un lote de terreno y casa signado con el número **DIECIOCHO**, de la manzana "T", ubicado en la **Lotización "COSTA AZUL"** de la Parroquia **Los Esteros** del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE: Diez metros pasaje peatonal.** **POR ATRÁS: Diez metros lote número dos.** **POR EL COSTADO DERECHO: Dieciséis metros lote número diecinueve y parte del lote número veinte.** **POR EL COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros lote número diecisiete.** Con una superficie total de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.32.000,00)** valor que los **COMPRADORES**, el señor **JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO** y su conviviente señora **GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON**, pagan al **VENDEDOR** el señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** EL **VENDEDOR**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL **VENDEDOR**, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el

Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que la **VENDEDORA** realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse ~~W~~ como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros."

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. El Vendedor, autoriza a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACION.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente

instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece el señor JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO y su conviviente señora GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar e) o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote terreno y casa, signado con el número DIECIOCHO.

de la manzana "T", ubicado en la Lotización "COSTA AZUL" de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Diez metros pasaje peatonal. **POR ATRÁS:** Diez metros lote número dos. **POR EL COSTADO DERECHO:** Dieciséis metros lote número diecinueve y parte del lote número veinte. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros lote número diecisiete. Con una superficie total de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones

contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechas o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o

individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra

formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deja ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble

hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la ^{u)} cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE**

LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y

demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el

presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: 13-1995 11 Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, toda que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

Abg. Misy Zambrano Loo
Notaria Pública Cuarta
Maam - Ecuador



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 6 Acto

En Yanta Provincia de Manabí del dos mil diez

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, estando la presente esta del matrimonio de NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos y Emma Uscá Carrazo

nacido en Yanta el 23 de mayo de 1984

de nacionalidad Ecuatoriana la profesión de abogado

con Cédula N° 229130697 domiciliado en Yanta

en el cantón Yanta hijo de Sr. Jorge Uscá y Sra. María Uscá

y de Sra. Patricia del P. Soriano

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Emma Alexandra

Uscá nacida en Yanta el 27 de mayo de 1989

de nacionalidad Ecuatoriana de profesión de abogado

con Cédula N° 229130697 domiciliada en Yanta

en el cantón Yanta hija de Sr. Jorge Uscá y Sra. María Uscá

y de Sr. Celeste María Hernández

LUGAR DEL MATRIMONIO: Yanta

En este matrimonio recalcamos a sus hijos: Emma Alexandra Uscá

Presente por: Jefe de Oficina

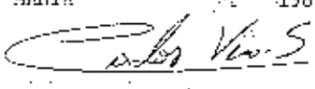
La inscripción se efectuó en este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina con fecha de 23 de mayo de 2010, cuya copia se archiva en el tomo 2 de este matrimonio.

Jefe de Oficina

La inscripción se efectuó en este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina con fecha de 23 de mayo de 2010, cuya copia se archiva en el tomo 2 de este matrimonio.

Notaría Pública

Jefe de Oficina
OTRAS SERVICIOS O MARGINACIONES
NOTAS
DISUELTA LA SOCIEDAD CON
Jefe de Oficina


 CIUDADANIA 130756928-3
 VERA SERRANO CARLOS ANDRES
 MANABI/MANTA/MANTA
 21 JUNIO 1984
 094- 0198 01596 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1984



ECIATORIANO***** E350311872
 CASADO ZAMBRANO PERA MARIA FERNANDA
 SECUNDARIA BACHILLER
 JORGE LUIS VERA SANTANA
 SONIA PATRICIA DEL P SERRANO S
 MANTA 19/03/2010
 19/05/2022
 REN 2759703



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2014
 094
 094 - 0255 1307569283
 NUMERO DE CERRIS CARO CIUDADA
 VERA SERRANO CARLOS ANDRES
 MANABI PROVINCIA
 MANTA MUNICIPIO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION PARQUE
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

VERA SERRANO CARLOS ANDRES
 MANTA, MANABI
 MANTA, MANABI


 CIUDADANIA 131134508-4
 CRUZ VILLAVICENCIO JOSE EDUARDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 11 ENERO 1989
 001- 0319 00319 M
 MANABI / MANTA
 MANTA 1989



Jose Eduardo Cruz Villavicencio

ECUATORIANA**** E43331222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO CRUZ SANTLA
 YENNY ROSARIO VILLAVICENCIO
 MANTA 23/07/2008
 23/07/2020
 REN 0753137



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

029
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0246 1311345084
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 CRUZ VILLAVICENCIO JOSE EDUARDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		
CANTON	PARROCQUIA	1
	ZONA	

Cesar Corral
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 131327598-2
 LOOR ALARCON GRECIA ESTEFANIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 06 FEBRERO 1988
 002- 0056 00455 3
 GUAYAS/ EL EMPALME
 VELASCO IBARRA 1988



Estefania Loor A.

ECUATORIANA***** E134911242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HOLGER OSWALDO LOOR GARCIA
 LUCRECIA MAGDALENA ALARCON CEDENO
 MANTA 03/09/2007
 03/09/2019

REN 0668470



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2009
 049 1313275982
 049 - 0156 CREGA
 NUMERO DE CERTIFICADO LOOR ALARCON GRECIA ESTEFANIA
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA MANTA 1
 MANTA PARROQUIA 70NA
 CANTON *Manta*
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 Notario Pública Cuarto
 Manta - Ecuador

DECLARACION JURAMENTADA DE UNION DE HECHO:
OTORGADA POR LOS SEÑORES: DON JOSE EDUARDO CRUZ
VILLAVICENCIO Y DOÑA GREGIA ESTEFANIA LOOR ALARCON.
CUANTIA: INDETERMINADA.

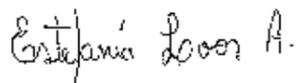
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de agosto del año dos mil siete, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen en calidad de DECLARANTES los señores Don JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO y Doña GREGIA ESTEFANIA LOOR ALARCON, por sus propios y personales desechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres uno uno tres cuatro cinco cero ocho guión cuatro y uno tres uno tres dos siete cinco nueve ocho guión dos, respectivamente, que en copias certificadas se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de DECLARACION JURAMENTADA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni premio o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta de manifiesto lo siguiente: los señores Don JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO y Doña GREGIA ESTEFANIA LOOR ALARCON, de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Manta, ante usted solicitamos lo siguiente: Que desde el día de marzo del año dos mil siete, hasta la presente, venimos conviviendo en unión libre, tratándonos como marido y mujer en nuestras relaciones sociales y así hemos sido recibidos y vistos por nuestros familiares, amigos y vecinos de nuestro sector donde dicha unión hemos procreado un hijo que responderá a nombre de DON JOSE EDUARDO CRUZ LOOR manteniéndose fijado en la Avenida Vintimilla y Calle Viente de la Paroquia de San Sebastián. Con las correspondencias expuestas, comparecemos ante usted solemnemente nuestra declaración sobre la existencia de la unión de hecho, ya que se cumplen los presupuestos previstos en el Artículo 160 del Código Civil, artículos 161 y 162 del mismo Código Civil, y solicitamos que se transcriba a la Ley Notarial que agrega al artículo 160 del Código Civil.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA MANABÍ

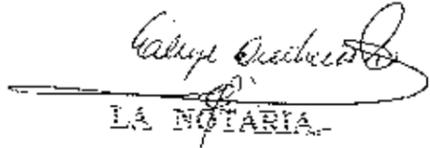
la Ley Notarial Publicada en el Registro Oficial numero cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis. Usted señora Notaria se dignará levantar el acta respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto, se nos conferirá copias debidamente certificadas a los peticionarios. Hasta aquí el texto de las declaraciones formuladas por los comparecientes, que quedan elevadas a escritura pública, con todo el valor legal, y que las solemnizo en virtud de la fe pública de la que me hallo investida. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí la señora Notaria, se ratifican conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. *BOY FE. -g*



JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO
C.C.No. 131134509-4



GRECIA ESTEFANIA LOOR ALARCON
C.C.No. 131527598-2



LA NOTARIA.

...

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

LISTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LOS TESTIGOS:
CRISTHIAN ANTONIO MERA PICO
FERRANDEZ JOAQUIN BARRALES BUENTES

En Montalvo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil setecientos e las quince horas, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Montalvo, comparece el señor CRISTHIAN ANTONIO MERA PICO, quien responderá al siguiente cuadro de preguntas: Pregunta Uno.- Nombre y demás generales de Ley.- Respuesta: Más generales de Ley son: CRISTHIAN ANTONIO MERA PICO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 130679571-5, de estado civil casado, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Montalvo; Pregunta Dos.- Diga si que declara si nos conocen y desde cuando.- Respuesta.- Si, los conozco desde hace aproximadamente siete años; Pregunta Tres.- Diga porque circunstancialmente los conoce.- Respuesta.- Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades; Pregunta Cuatro.- Diga si que declara que la sociedad mantenece, manabita y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuando.- Respuesta.- Me consta porque en tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja aproximadamente siete años. Leída que le fue la declaración al testigo, se ratificó en ella y así, con su propia firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Montalvo - Ecuador

Meru Pico

Notaria Pública Cuarta
Montalvo - Ecuador



Elyse Cedeño Menéndez
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Montalvo - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MONTALVO - ECUADOR

En Manta, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las quince horas quince minutos, ante mí, Abogada ELSVE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparece el señor FERNANDO JOAQUIN PARRALES MIENTES, quien responderá al siguiente cuadro de preguntas: Pregunta Uno.- Nombre y demás generales de Ley.- Respuesta: Mis generales de Ley son: FERNANDO JOAQUIN PARRALES MIENTES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 130817045-3, de estado civil casado, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Manta; Pregunta Dos.- Diga si que declara si nos conocen y desde cuando.- Respuesta.- Si, los conozco desde hace aproximadamente siete años; Pregunta Tres.- Diga porque circunstancias los conoce?.- Respuesta.- Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades; Pregunta Cuatro.- Diga si que declara que la sociedad mantense, manabita y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuando?.- Respuesta.- Me consta porque en tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja aproximadamente siete años. Leída que le fue la declaración al testigo, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.- 9



Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

ACTA NOTARIAL

HECHO EN CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANTUA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS OCHO HORAS DE LA NOCHE, ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE PREVE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTICINCO Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN EN EL NUMERAL VEINTISÉIS DEL ARTÍCULO SEIS DE LA REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL, QUE SE AGREGA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, UNA VEZ EVACUADOS TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LA LEY EXIGE, TALES COMO LA DECLARACION JURAMENTADA DE LOS PETICIONARIOS. LA DECLARACION JURAMENTADA DE LOS SEÑORES: CRISTHIAN ANTONIO SERRA PICO Y FERNANDO JOAQUIN PARRALES MUEATTA, SOLEMNIZO MEDIANTE ACTA NOTARIAL LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES: DON JOSE EDUARDO CRUZ VILLAVICENCIO Y DOÑA GREGIA ESTEFANIA LOOR ALARCON, DE TODO LO CUAL, DOY FE.

Alm. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ELSYE CEDENO MENENDEZ
NOTARIA PÚBLICA CUARTA MANTA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

CRUZ VILLAVICENCIO JOSÉ EDUARDO
 MANTAS/MANTAS/MANTAS
 MANTAS/MANTAS/MANTAS
 MANTAS/MANTAS/MANTAS
 MANTAS/MANTAS/MANTAS
 MANTAS/MANTAS/MANTAS



ECUATORIA...
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO CRUZ EDUARDO
 YENNY ROSARIO VILLAVICENCIO
 MANTAS
 22/07/2020



57 0703137

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



029

CENTRO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2020

029 - 0246

1311345084

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CRUZ VILLAVICENCIO JOSÉ EDUARDO

MANTAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTAS	
MANTAS		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Gaby Celso Mendez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta, Ecuador
 Notario Público
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

CIUDADANIA 131327598-2
 LOOR ALARCON GRECIA ESTEFANIA
 GUAYAS/GUAYNAQUIL/CARRO /CONCEPCION/
 06 FEBRERO 1988
 0002- 0055 00455 Y
 GUAYAS/ EL EMPALME
 VELASCO IBARRA 1988



Estefania Loor Alarcon

ECUATORIANA ***** E134311262
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HÓLGER OSWALDO LOOR GARCÍA
 LUCRECIA MAGDALENA ALARCON MEDINA
 MANTA 03/09/2019

REN 0668470



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2019-2022

049
 049 - 0156 1313275982
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 LOOR ALARCON GRECIA ESTEFANIA

MANABI	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	PARRROQUIA	ZONA
CANTON		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 131534669




PROFESION: ESTUDIANTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: CRUZ VILLAVICENCIO JOSE EDUARDO
 NOMBRES DE LA MADRE: LOOR ALARCON GRECIA ESTEFANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAIAQUIL 2014-01-07
 FECHA DE EXPIRACION: 2014-01-07




Abg. Osye Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador

Abg. Gerardo Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador

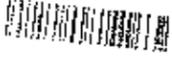
REPUBLICA DEL ECUADOR



CIDADANIA
PARRALES MIENTES
FERNANDO JOAQUIN

130817045

MANABI
MANTA
1975-08-26
EQUATORIANA



DEISY DEL ROSARIO
MENDOZA VALENCIA

SUPERIOR

ANGELICA

MANTA

1974-08-07

[Signature]

[Signature]



176 0206

PARRALES MIENTES FERNANDO JOAQUIN

1308170453

MANABI
MANTA

MANTA

1975-08-26

EQUATORIANA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA



012
012-0111 1305786715
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA

aj
Abj. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manizales - Boyacá

aj
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA

ESTAS 02 FOJAS ESTÁN
REPLICADAS POR MI
Abg. Elsy Cedeño Menéndez E

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, ENTREGADO EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P5582.- DOY FE. E



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Montalvo - Ecuador

Quito, 23/12/2014

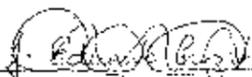
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 436815, pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento de: BIESS, al (a los) señor(es) Vera Serrano Carlos Andres es de USD. 32.000,00 Trenta y dos mil con 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De América.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieran producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. José Federico Cruz Villavicencio -
C.C. 1311345084


BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CALLE 12 DE OCTUBRE Y CALLE 12 DE AGOSTO
QUITO - ECUADOR



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD. 1:25

Nº 0094098

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VERA SERRANO CARLOS ANDRES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de Julio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2239218000 LOTIZACION COSTA AZUL MZ-T LOTE 18
Manta, veinte y tres de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodriguez
RECAUDACION



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

47033



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 47033:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 18 de julio de 2014
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2239218000



LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número Dieciocho de la Manzana 18 situado en la Lotización "Costa Azul" de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Diez metros y pasaje peatonal; **POR ATRAS:** Diez metros- lote número dos; **POR EL COSTADO DERECHO:** Dieciséis metros- lote número diecinueve y parte del lote número veinte; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros- lote número Diecisiete. Con una superficie tota. de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.** **SOLOVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA **L I B R E D E G R A V A M I E N**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	258 25/01/2001	2.256
Compra Venta	Compraventa	3.117 18/07/2014	60.789

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 25 de enero de 2001
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.256 Folio Final: 2.260
Número de Inscripción: 258 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Terceira
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Intervención: viernes, 29 de diciembre de 2000
Escritura/Litigio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los lotes de terrenos signados con los Números: Uno, Dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana "1" que forman un solo cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Tarqui, Parroquia Los Esteros) de la Lotización Costa Azul





C a n t ó n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000367	Calderon Clemencia Isabel	Viujo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	44	01-jun-1949	23	23

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 18 de julio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 60.789 - Folio Final: 60.802

Número de Inscripción: 5.117 Número de Repertorio: 5.406

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 de julio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Carlos Andres Vera Serrano, casado, con disolución de la Sociedad Conyugal. El lote de terreno signado con el número Dieciocho de la Manzana "1" ubicado en la Lotización "Costa Azul" de la Parroquia Los Esteros del

C a n t ó n M a n t a



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-07569283	Vera Serrano Carlos Andres	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-00384524	Jamed Calderon Luisa Clemencia	Casado	Manta
Vendedor	13-00384730	Serrano Aymar Jorge Vinicio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	258	25-ene-2001	2256	2260





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Vents	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitida a las: 10:44:25 del martes, 22 de julio de 2014

A petición de: Sr. Néstor Veloz Pizarro

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suárez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un trasfondo de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Registrador de la Propiedad
 Jaime E. Delgado Intriago
 C.I. 131136755-9

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114840

No. Certificación: 114840

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 25596

Fecha: 23 de julio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-23-92-18-000

Ubicado en: LOTIZACION COSTA AZUL MZ-T.LOTE 18

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1307569283 CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3680,00
CONSTRUCCIÓN:	16999,80
	<u>20679,80</u>

Son: VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015"

Abg. David Cedeno Ruperti
Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

CERTIFICACIÓN

No. 0126 - 2361

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Señor **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, Clave Catastral #2239218000, lote de terreno signado con el número Dieciocho de la Manzana T, ubicado en la Lotización Costa Azul, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

- Frente: 10,00m. – Pasaje Peatonal
- Atrás: 10,00m. – Lote No.2
- Costado Derecho: 16,00m – Lote No 19 y parte del Lote No.20
- Costado Izquierdo: 15,00m – Lote No.17
- Área total: 180,00m².

Manta, 23 de Julio del 2014.

SS.
Marta Patricia Cordero
Cordero - Escobar



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emitte de acuerdo a la documentación requerida para el trámite de inspección en el lugar que indica de fe de veracidad por lo tanto en caso de error u omisión eximiremos de responsabilidad al certificador y no nos responsabilizaremos por los errores de datos que se representaran en las salidas correspondientes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0065699

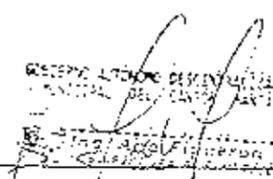
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANA _____
perteneciente a _____ SOLAR CONSTRUCCION _____
ubicada _____ CARLOS ANDRES VERA SERRANO _____
cuyo _____ LOTIZACION COSTA AZUL MZ - T LOTE 18 _____ asciende a la cantidad
de _____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA _____
\$20679.80 VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON 80/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, _____ de _____ del 20 _____

23 DE JULIO 2014


Director Financiero Municipal



TÍTULO DE CRÉDITO No. 000291816

DISTRIBUCION		CODIGO CATASTRAL	AREA	VAL. JO	CONTRAC	TITULO Nº
DISTRIBUCION: VENDEDOR DISTRIBUCION: ADQUIRIENTE		2 29 02 16 002	16,23	2079,90	14001	291816
ALCABALAS Y ADICIONALES						
CONCEPTO	VALOR					
Impuesto predial	182,00					
Impuesto de Transferencia de Propiedad	27,00					
TOTAL A PAGAR	209,00					
VALOR PAGADO	209,00					
SALEO	0,00					

COMISION: 0,20%
 VALOR: 418,00
 VALOR PAGADO: 418,00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
 DIRECCION DE REGISTRO Y CATASTRO
 MANTA, ECUADOR

Firmado y sellado
 en Manta, Ecuador, el 15 de Mayo de 2014.

 Director de Registro y Catastro



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO
0017007

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE 3001

CURUC:

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

CARLOS ANDRES VERA SERRANO

IDENTIFICACION COSTA AZUL, MZ-T LT-18

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

23/07/2014 12:46:02



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VÁLIDO HASTA: MAÍSES, 21 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

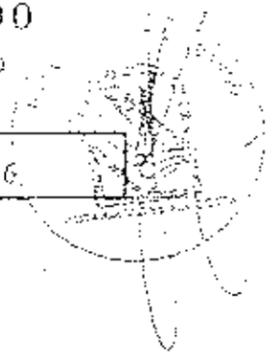
ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(05 COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

Dr. Homero López Obando
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribe es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley Orgánica constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

47
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Gerente General

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristiza Altamirano

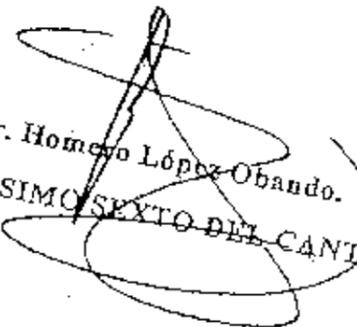


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA**
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c.
010095187


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

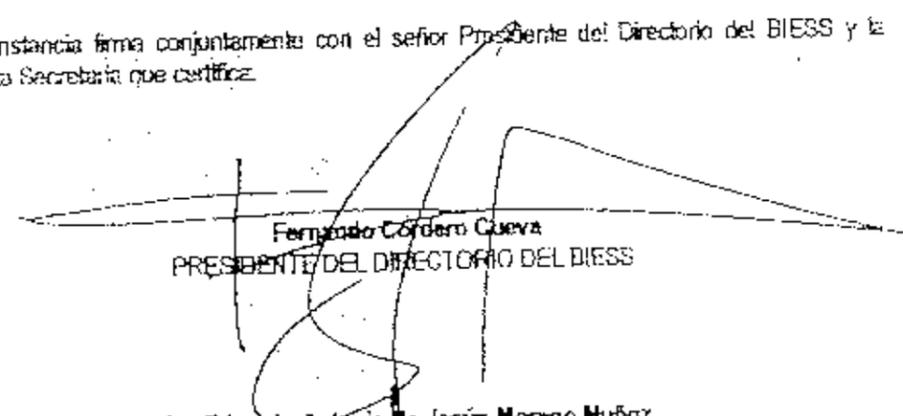
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra f) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

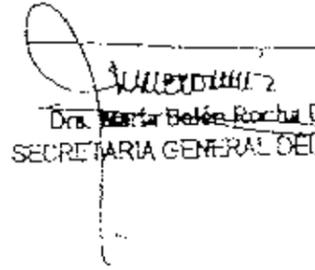
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica:


Fernando Cordero Gueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

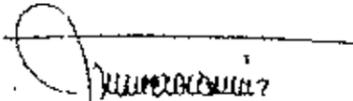
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA


Directorio del BIESS
Banco del IESS

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado a mi

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ DE ANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



Se oír

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCA CENTRAL DEL ECUADOR
CALLE 10 DE ABRIL N° 10-10
QUITO
Ecuador
1990



REPÚBLICA DEL ECUADOR
BANCA CENTRAL DEL ECUADOR
CALLE 10 DE ABRIL N° 10-10
QUITO
Ecuador
1990

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CIRCUITOS SECCIONALES 20 FEBRERO
033 - 0256 100451440
JENARO DE VOTARAO
FRANCO GALANZA JIMMY EDUARDO
MANABÍ
MONTAÑA
CANTÓN
CIRCUITO SECCIONAL
10 DE MARZO
PROVINCIA
EQUADOR
MUNICIPIO DE LA JINTA

Handwritten signature and stamp
JENARO DE VOTARAO
FRANCO GALANZA JIMMY EDUARDO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY-EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil novecientos y noventa y tres.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ESTAS ²⁸ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Abg. Elsy Cedeño Menéndez *Ej*

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO,
A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
CODIGO: 2014.13.08.04.P5664.- DOY FE. *Ej*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Galaxy

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO NACIONAL INSTITUTO VENEZOLANO DE LA TIERRA
---	--	--

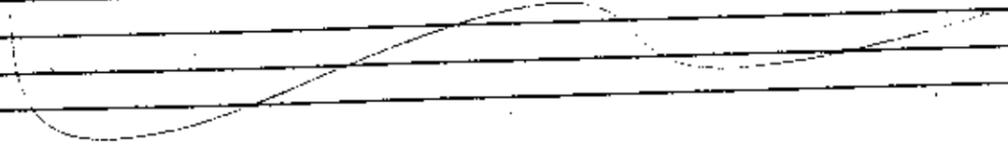
FECHA DE INGRESO:	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL: 2239218 000	
NOMBRES y/o RAZÓN: <i>Y. P. Lopez</i>	
CÉDULA DE I. y/o RUC:	
CELULAR - TFNO:	

RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO	
CONTRIBUCIÓN MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD	

TIPO DE TRAMITE: *Certificado de A*


 FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:


 FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:


 FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

47033

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 47033:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 18 de julio de 2014
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Providencia: 2239-18000

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número Dieciocho de la Manzana 20 CRISTO en la Lotización "Costa Azul" de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Diez metros y pasaje peatonal; **POR ATRAS:** Diez metros- lote número dos; **POR EL COSTADO DERECHO:** Dieciséis metros- lote número diecinueve y parte de lote número veinte; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros- lote número diecisiete. Con una superficie total de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. SOLO VENCIA EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE ENCARGOS Y GRAVAMEN**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Libre	258 - 25/01/2001	2.256
Compra Venta	3117 - 18/07/2014	60.759

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compra venta

Inscrito el: jueves, 15 de enero de 2011
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.256 - Folio Final: 2.263
Número de inscripción: 258 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Yercera
Nombre del Cantón: Manti
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de diciembre de 2000
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a- Observaciones:

Los lotes de terrenos signados con los 143 números: Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de la Manzana "1" que forman un solo cuerpo cierto, terreno ubicado en la Parroquia Tarqui (Cantón Tarqui) de la Lotización "Costa Azul"





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Comprador
Vendedor

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

13-00384524 Jamed Calderon Luisa Clemencia

Estado Civil Domicilio
Casado(*) Manta
Viudo Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

Compra Venta

80-000000000367 Calderon Clemencia Isabel

No. Inscripción: Fec. Inscripción:

44

01-jun-1949

Folio Inicial:

23

Folio Final:

23

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 18 de julio de 2014

Tomo: 1

Folio Inicial: 60.789 - Folio Final: 60.802

Número de Inscripción: 5.406

Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 de julio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Carlos Andres Vera Serrano, casado, con disolución de la Sociedad Conyugal. El lote de terreno signado con el número Dieciocho de la Manzana "I" ubicado en la Lotización "Casta Azul" de la Parroquia Los Esteros del

C a s t a A z u l
M a n t a



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Comprador
Vendedor

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

13-07569283 Vera Serrano Carlos Andres

Estado Civil Domicilio
Casado(*) Manta
Casado Manta
Casado Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

Compra Venta

13-00384524 Jamed Calderon Luisa Clemencia

13-00384730 Serrano Aymar Jorge Vinicio

No. Inscripción: Fec. Inscripción:

258

25-ene-2001

Folio Inicial:

2256

Folio Final:

2260



Certificación impresa por: JMB

Ficha Registral: 47033

Página 2 de 3



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Compra Venta	2	

Número de Inscripciones

Las movilizaciones Registrales que consta en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:44:25 del martes, 22 de julio de 2014

A petición de: Sr. *Alfonso Urdaz*

Elaborado por: *Judith Lourdes Macías Suárez*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Entrago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Manta

TITULO DE CREDITO COPIA

No. 235989

6/17/2014 4:25

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTRCL	TITULO N°
2-23-57-01-000	30x6,00	\$ 73.600,00	COSTA AZUL META 02-02	2014	123640	235989
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
JAMES CALDERON LLISA OLEVENCIA			Costa Judicial	\$ 35,90	(\$ 3,88)	\$ 39,12
11412014 12:00 RIFRA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL			
SALDO SUJEYO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mejoras	\$ 26,16		\$ 26,16
REGISTRACION			MEJORAS 2011	\$ 21,82		\$ 21,82
			MEJORAS 2012	\$ 207,41		\$ 207,41
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 25,76		\$ 25,76
			TASA DE SEGURIDAD			\$ 314,29
			TOTAL A PAGAR			\$ 314,29
			VALOR PAGADO			\$ 2,00
			SALDO			

REGISTRACION